

CONSTANCIA. Santiago de Cali, enero 12 de 2022. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICACION: 2023-0002
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: UNIDAD RESIDENCIAL LOS CANELOS PH
DOS: MARIA AYDDE MANRIQUE GUTIERREZ

AUTO No. 0.11

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, enero (12) de dos mil veintitrés (2023).

Unidad Residencial los Canelos PH con Nit.: 800.024.936.-4 quien actúa a través de apoderado judicial, contra Mario Aydde Manrique Gutiérrez con C.C.: 16.724.941 por medio de la cual se pretende el cobro de las sumas de dinero detalladas mediante certificado de deuda expedida por el administrador con sus respectivos intereses, de conformidad al artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra María Aydde Manrique Gutiérrez; a favor del Unidad Residencial los Canelos PH, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero adeudadas.

1.1. Por la suma de (107.000) por concepto del saldo de la cuota del mes de noviembre de 2021.

1.2. Por los intereses moratorios, causados a partir del 1 diciembre de 2021, en que se hizo exigible la anterior obligación hasta el día en que se verifique su pago a la tasa efectiva mensual de la superintendencia financiera de Colombia.

1.3. Por la suma de (248.000) por concepto de la cuota del mes de diciembre de 2021.

1.4. Por los intereses moratorios, del saldo de la cuota de diciembre a partir el 1 enero de 2022, en que se hizo exigible la anterior obligación hasta el día en que se verifique su pago a la tasa efectiva mensual de la superintendencia financiera de Colombia.

1.5. Por la suma de (260.000) por concepto de la cuota del mes de enero de 2022.

1.6. Por los intereses moratorios, de la cuota de enero de 2022 a partir 1 febrero de 2022, en que se hizo exigible la anterior obligación hasta el día en que se verifique su pago a la tasa efectiva mensual de la superintendencia financiera de Colombia.

- 1.7. Por la suma de (260.000) por concepto de la cuota del mes de marzo de 2022.
- 1.8. Por los intereses moratorios, de la cuota de febrero de 2022 a partir de del 1 de marzo de 2022, en que se hizo exigible la anterior obligación hasta el día en que se verifique su pago a la tasa efectiva mensual de la superintendencia financiera de Colombia.
- 1.9. Por la suma de (260.000) por concepto de la cuota del mes de marzo de 2022.
- 1.10. Por los intereses moratorios, de la cuota de marzo de 2022 a partir del 1 abril de 2022, en que se hizo exigible la anterior obligación hasta el día en que se verifique su pago a la tasa efectiva mensual de la superintendencia financiera de Colombia.
- 2.0. Por la suma de (260.000) por concepto de la cuota del mes de abril de 2022.
- 2.1. Por los intereses moratorios, de la cuota de abril de 2022 a partir 1 de mayo de 2022, en que se hizo exigible la anterior obligación hasta el día en que se verifique su pago a la tasa efectiva mensual de la superintendencia financiera de Colombia.
- 2.2. Por la suma de (260.000) por concepto de la cuota del mes de mayo de 2022.
- 2.3. Por los intereses moratorios, de la cuota de mayo de 2022 a partir del 1 de junio 2022, en que se hizo exigible la anterior obligación hasta el día en que se verifique su pago a la tasa efectiva mensual de la superintendencia financiera de Colombia.
- 2.4. Por la suma de (260.000) por concepto de la cuota del mes de junio de 2022.
- 2.5. Por los intereses moratorios, de la cuota del mes de junio a partir del 1 de julio de 2022, en que se hizo exigible la anterior obligación hasta el día en que se verifique su pago a la tasa efectiva mensual de la superintendencia financiera de Colombia.
- 2.6. Por la suma de (260.000) por concepto de la cuota del mes de julio de 2022.
- 2.7. Por los intereses moratorios, de la cuota de julio de 2022 a partir del 1 agosto de 2022, en que se hizo exigible la anterior obligación hasta el día en que se verifique su pago a la tasa efectiva mensual de la superintendencia financiera de Colombia.
- 2.8. Por la suma de (260.000) por concepto de la cuota del mes de agosto de 2022,
- 2.9. Por los intereses moratorios, de la cuota de agosto de 2022 a partir del 1 de septiembre de 2022, en que se hizo exigible la anterior obligación hasta el día en que se verifique su pago a la tasa efectiva mensual de la superintendencia financiera de Colombia.
- 2.11. Por la suma (\$ 260.000) correspondiente a la cuota de septiembre del mes de septiembre de 2022
- 3.0 Por los intereses moratorios, de la cuota de septiembre de 2022, a partir del 1 de octubre de 2022 en que se hizo exigible la anterior obligación hasta el día en que se verifique su pago a la tasa efectiva mensual de la superintendencia financiera de Colombia.

3.1. Por la suma de (\$ 260.000), correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2022.

3.2. Por los intereses moratorios, de la cuota octubre de 2022, a partir del 1 de noviembre de 2022, en que se hizo exigible la anterior obligación hasta el día en que se verifique su pago a la tasa efectiva mensual de la superintendencia financiera de Colombia.

3.3. Por la suma de (\$260.000) correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2022.

3.4. Por los intereses moratorios, de la cuota de noviembre de 2022, a partir del 1 de diciembre de 2022, en que se hizo exigible la anterior obligación hasta el día en que se verifique su pago a la tasa efectiva mensual de la superintendencia financiera de Colombia.

3.5. Por la suma de (\$260.000) correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2022.

3.6. Por los intereses moratorios, de la cuota de diciembre de 2022 a partir del 1 enero de 2023, en que se hizo exigible la anterior obligación hasta el día en que se verifique su pago a la tasa efectiva mensual de la superintendencia financiera de Colombia.

3.7. Por la suma de (\$ 500.000) correspondiente a la cuota extraordinaria del 24 de marzo de 2022.

3.8. Por los intereses moratorios, de la cuota extraordinaria a partir del 24 de abril de 2022, en que se hizo exigible la anterior obligación hasta el día en que se verifique su pago a la tasa efectiva mensual de la superintendencia financiera de Colombia.

3.9. Por la suma de dinero, correspondiente a las cuotas de administración, que se sigan causando, o a partir del mes de diciembre de 2022, y las cuotas extras, que se sigan causando o partir del mes de diciembre de 2022, hasta que el pago de la misma.

3.10. Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.11.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería a la abogada María Lorena Vargas Rebolledo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.705.545, y portadora de Tarjeta Profesional No. 126.449 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente.

Pese, a que la apoderada indica que en escrito separado solicita se le decreten las medidas previas, observa el despacho q no hay ningún escrito de la solicitud en mención.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983da325cc51d312b3f34c4de04edb47c4eaac2678f708fef1979f54c1c6b882**

Documento generado en 12/01/2023 12:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>